



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Jueves, 28 de junio de 1990. — Número 129

Página 1.733

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Orden de 13 de junio de 1990, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convoca el Certamen de Cerámica 1990 ..... 1.734

Consejería de Cultura, Educación y Deporte.— Orden de 13 de junio de 1990, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convoca la II Bienal de Escultura «Jesús Otero» . 1.734

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Cultura, Educación y Deporte.— Expediente para la declaración de bien de interés cultural a favor del Palacete de Mier (Ruento) . 1.735

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expediente para la construcción de un centro emisor de radio en suelo no urbanizable de Peña Cabarga (Medio Cudeyo) ..... 1.735

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de la empresa «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.» (FYESA) ..... 1.736

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes números 94I-2.565/89, 94I-426/90, 94I-2.031/89 y 95I-7/90 ..... 1.741

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria.— Expedientes por infracción administrativa de contrabando número 25/89 y faltas reglamentarias número 16/90 ..... 1.742

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Expedientes alta tensión números 166/89, 179/89 y 180/89 ..... 1.742

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 582/89 ..... 1.747

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 126/90 ..... 1.747

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 168/89 ..... 1.747

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente de dominio sobre reanudación de tracto sucesivo . 1.748

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 1.721/89 ..... 1.748

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Laredo.— Relación de deudores a la Hacienda Municipal ..... 1.743

#### 4. Otros anuncios

Torrelavega.— Solicitud de licencia para instalación de taller de reparación de vehículos ..... 1.744

Santillana del Mar, Rasines, San Felices de Buelna, Castañeda, Selaya, Ribamontán al Monte, Escalante, Villaescusa, Argoños, Solórzano, Medio Cudeyo, Vega de Pas, Santa María de Cayón, Liendo y Cieza.— Rectificaciones del padrón municipal de habitantes de 1990 ..... 1.744

Pielagos.— Solicitudes de licencias para instalaciones de depósitos de gas propano ..... 1.746

Castro Urdiales.— Solicitud de licencia para apertura de un video-club ..... 1.747

Medio Cudeyo.— Solicitud de licencia para instalación de un garaje ..... 1.747

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

*ORDEN de 13 de junio de 1990, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convoca el Certamen de Cerámica 1990.*

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria, con el propósito de fomentar y premiar los trabajos realizados por los ceramistas españoles y extranjeros residentes en España, establece un Certamen de Cerámica, para el que dispone de un crédito de 1.000.000 de pesetas para la adquisición de las obras que en su día proponga el jurado. Para el presente Certamen se cuenta con la colaboración del Colectivo de Ceramistas de Cantabria, que cooperará en la coordinación del mismo.

El Certamen de Cerámica para el año 1990, se atenderá a las siguientes

### BASES

Primera. Podrán participar ceramistas españoles o extranjeros residentes en España.

2.<sup>a</sup> Las obras presentadas habrán sido realizadas por procedimientos cerámicos exclusivamente. No serán admitidas las premiadas en anteriores Certámenes.

Cada participante podrá presentar una obra, que podrá constar de una o más piezas.

3.<sup>a</sup> La organización no determina unas medidas concretas de las obras, pero los participantes deberán tener en cuenta los riesgos que comportan unas formas frágiles o unas medidas excesivas.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán ser presentadas los días 25, 26 y 27 de septiembre de 1990, en la siguiente dirección:  
Certamen de Cerámica 1990.

Sala de exposiciones «María Blanchard».  
Calle Pedrueca, 11.  
39003 Santander.

Acompañadas de los boletines adjuntos (ver anexo), debidamente cumplimentados y fotografías en color de 18x24 centímetros.

Los gastos de expedición y reexpedición serán por cuenta de los participantes.

5.<sup>a</sup> La selección de las obras participantes se realizará en dos etapas. En la primera se efectuará una preselección de las obras que opten al Certamen por un comité nombrado al efecto, comunicando a los participantes su situación. Los participantes no preseleccionados deberán retirar su obra la semana siguiente a dicha preselección.

6.<sup>a</sup> Las obras seleccionadas se expondrán en la sala «María Blanchard», calle Pedrueca, 11, del 9 al 23 de octubre. Los premios se fallarán el día 9 de octubre, coincidiendo con la inauguración de la exposición y se comunicará a los medios de comunicación y a los interesados.

7.<sup>a</sup> La composición del jurado se dará a conocer al hacerse público el fallo.

8.<sup>a</sup> El jurado se reserva la concesión de las menciones y accésit oportunos, así como el declarar desierto el Certamen.

9.<sup>a</sup> La participación en este concurso supone la aceptación de las presentes bases, así como las adicionales que se puedan adoptar para el mayor éxito del Certamen.

10. Todas las obras presentadas al Certamen, excepto las adquiridas, deberán retirarse dentro de la semana siguiente a la terminación de la exposición, mediante la presentación del resguardo correspondiente.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 13 de junio de 1990.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Dionisio García Cortázar.

90/30135

### ANEXO

		Boletín de inscripción	
		Núm. Registro .....	
CONSEJERÍA DE CULTURA	Nombre .....	apellidos .....	
	Calle .....	n.º ....., población ....., provincia .....	
	D. P. ....	Teléf. ...., D. N. I. ....	
	Título de la obra .....		núm. de piezas .....
	Tipo de material .....		otros datos .....
	Medio de envío .....		
	Valoración de la obra .....		
		Recibo	
		Núm. Registro .....	
RECIBO PARA EL ARTISTA	Nombre .....	apellidos .....	
	Calle .....	n.º ....., población ....., provincia .....	
	D. P. ....	Teléf. ...., D. N. I. ....	
	Título de la obra .....		núm. de piezas .....
	Tipo de material .....		otros datos .....
	Medio de envío .....		
	Valoración de la obra .....		
		Núm. Registro .....	
PARA ADJUNTAR A LA OBRA	Nombre .....	apellidos .....	
	Calle .....	n.º ....., población ....., provincia .....	
	D. P. ....	Teléf. ...., D. N. I. ....	
	Título de la obra .....		núm. de piezas .....
	Tipo de material .....		otros datos .....
	Medio de envío .....		
	Valoración de la obra .....		

DIN A-4

### CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

*ORDEN de 13 de junio de 1990, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se convoca la II Bienal de Escultura «Jesús Otero».*

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria, con el propósito de fomentar y premiar los trabajos realizados por los escultores nacidos o residentes en Cantabria, establece la II Bienal de Escultura «Jesús Otero», para la que dis-

pone de un crédito de 3.000.000 de pesetas para la adquisición de las obras que en su día proponga el jurado.

La II Bienal de Escultura «Jesús Otero», para el año 1990, se atenderá a las siguientes

### BASES

Primera. Podrán participar escultores o residentes en Cantabria, con un máximo de una obra de tema y técnica de libre elección. La dimensión máxima no podrá exceder los dos metros.

2.<sup>a</sup> La Consejería de Cultura, Educación y Deporte dispone de 3.000.000 de pesetas para la adquisición de las obras que en su día proponga el jurado.

3.<sup>a</sup> Los artistas interesados deberán enviar o presentar en la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, Servicio de Acción Cultural, calle Vargas, 53-7.<sup>a</sup> planta, en sobre cerrado indicando en el exterior II Bienal de Escultura «Jesús Otero», con el título o lema de la obra, figurando en el interior los siguientes datos:

A) Ficha técnica de la obra que presenta, con especificación de título, técnica, materiales empleados, dimensiones y valoración.

B) Ficha con los siguientes datos del actor:

—Nombre y apellidos.

—Número de D. N. I.

—Edad.

—Domicilio.

—Población.

—Distrito postal.

—Teléfono.

—Currículo (estudios, exposiciones realizadas, museos donde se exhiben sus obras).

—Fecha y firma.

C) Fotografía/s en color de 18x24 centímetros.

El plazo de presentación de las obras, en las que deberán aparecer título o lema, serán los días 6, 7 y 8 de noviembre, de once a trece horas, en la sala «María Blanchard», calle Pedrueca, 11, Santander.

4.<sup>a</sup> A todos los participantes se les comunicará la selección realizada.

5.<sup>a</sup> Con las obras seleccionadas se celebrará una exposición en la sala «María Blanchard», en fecha que se anunciará oportunamente.

6.<sup>a</sup> Posteriormente, un jurado nombrado al efecto realizará la selección de adquisición definitiva y última y propondrá a la Consejería de Cultura, Educación y Deporte la adquisición de las obras que considere oportunas hasta un máximo de 3.000.000 de pesetas, siempre que se considere que la valoración establecida corresponde a la cotización real del artista en el mercado.

7.<sup>a</sup> La Consejería de Cultura, Educación y Deporte velará por la conservación de las obras presentadas, pero no se hace responsable de desperfectos o extravíos que puedan sufrir a causa del transporte, así como los riesgos de robo, incendio de otra naturaleza que tuviese lugar mientras permanezcan en su poder.

8.<sup>a</sup> Los gastos de expedición y reexpedición serán por cuenta de los participantes.

9.<sup>a</sup> Todas las obras presentadas a la Bienal, excepto las adquiridas, deberán retirarse dentro de la semana siguiente a la terminación de la exposición, mediante la presentación del resguardo correspondiente.

10. La Consejería de Cultura, Educación y Deporte se reserva el derecho de hacer modificaciones y tomar iniciativas no reguladas por estas bases, siempre que no cambien las condiciones esenciales y se estime que puedan contribuir al mayor éxito de la Bienal.

11. La participación en esta II Bienal de Escultura «Jesús Otero» supone la plena y total aceptación de estas bases y la absoluta conformidad con las decisiones del jurado, sin derecho a reclamación o recurso alguno.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 13 de junio de 1990.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Dionisio García Cortázar.

90/30128

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

##### Información pública

Encontrándose en tramitación el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento a favor del Palacete de Mier, ubicado en el barrio de Monasterio, s/n, en Ruate (Cantabria) y dado el alcance de la declaración que se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en la Consejería de Cultura, Educación y Deporte (calle Vargas, 53, séptima planta) y formular las alegaciones que estimen procedentes, dentro de ese mismo plazo.

##### Delimitación del entorno afectado

El Palacete de Mier está ubicado en el barrio de Monasterio, s/n, en Ruate y linda: Norte, con fincas particulares; Sur, con camino del barrio de Monasterio a Sismana; Este, confluencia de fincas particulares, que van desde el barrio de Monasterio a Sismana, y Oeste, con fincas particulares y camino público.

Santander, 4 de junio de 1990.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Dionisio García Cortázar.

90/30124

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por «Rueda de Emisoras Rato, Sociedad Anónima» para la construcción de un centro emisor de radio en suelo no urbanizable de Peña Cabarga (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 24 de mayo de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/29473

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### Convenio colectivo de la empresa «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.» (FYESA)

###### Artículo 1º - ÁMBITO

El presente Convenio regulará a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la Empresa FERROALEACIONES Y ELECTROMETALES, S. A., en su factoría de BOD DE GUARNIZO y afectará a todos los trabajadores de la misma en dicho centro.

###### Artículo 2º - VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor el día 1º de Enero de 1990 y caducará el día 31 de Diciembre del mismo año.

Se considerará, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma a la fecha de su vencimiento.

#### RÉGIMEN Y CONDICIONES DE TRABAJO

###### Artículo 3º - JORNADA DE TRABAJO

Para 1990 la jornada anual será de 1.800 horas como máximo.

El horario se establecerá, cada año, una vez la Empresa haya comunicado al Comité el programa a establecer durante el año eléctrico y el año natural. Dicha comunicación deberá efectuarse durante los meses de Septiembre-Octubre, siendo a partir de 1º de Noviembre hasta 1º de Marzo un horario distinto, por razones de menor producción, al horario a establecer en el resto de los meses.

###### Artículo 4º - CALENDARIO LABORAL

Para 1990, consideraremos festivos no recuperables dentro de la jornada anual de trabajo, independientemente de los festivos establecidos en el calendario oficial, dos días para todo el personal acordados con los mandos respectivos.

###### Artículo 5º - VACACIONES

Se establecen 22 días laborables de vacaciones al año, de los que como mínimo 15 días laborables se disfrutará sin interrupción, pudiendo fraccionarse el resto.

El período de disfrute de las mismas será del 15 de Junio al 15 de Septiembre.

El trabajador conocerá las fechas que le corresponderán, dos meses antes del comienzo del disfrute.

Los días de vacaciones serán retribuidos según el promedio obtenido por el trabajador (salario, antigüedad y pluses que correspondan) durante los tres últimos meses naturales con anterioridad a la fecha de inicio de las mismas.

Se establece una bolsa de vacaciones para todo el personal con ingresos brutos hasta 3.166.000.-Plas. anuales por jornada normal de trabajo, consistente en 75.000.-Plas. brutas para aquellos trabajadores que, por necesidades de la Empresa, no puedan disfrutar las vacaciones del 15 de Junio al 15 de Septiembre, abonándose en el mes inmediato anterior al disfrute de las mismas. La Dirección del Centro determinará los meses y el personal, en función fundamentalmente de la actividad productiva, que pueden verse afectados por este concepto.

Al resto de los trabajadores, independientemente de su remuneración salarial, y que no vayan a percibir la bolsa de vacaciones anterior, se les abonará durante el mes de Septiembre una bolsa de vacaciones de 18.000.-Plas. brutas.

###### Artículo 6º - LICENCIAS RETRIBUIDAS

A todos los trabajadores que lo soliciten, previa justificación de sus necesidades, se les concederá una licencia sin pérdida retributiva, por los siguientes motivos:

- a) - Por matrimonio: 15 días naturales.
- b) - Por matrimonio de hijos, padres y hermanos: 1 día
- c) - Por nacimiento de hijos: 3 días naturales ampliables hasta 2 más, de no existir un Centro Hospitalario adecuado. En el supuesto caso de que uno de estos días coincida en día festivo, se dispondrá de un día más.
- d) - Por enfermedad grave de padres, hermanos, abuelos, hijos y cónyuge (también políticos): 2 días naturales ampliables hasta 3 días más, cuando el trabajador necesite desplazarse a tal efecto.
- e) - Por muerte de padres, cónyuge, abuelos, hijos, nietos, hermanos (también políticos): 3 días naturales ampliables hasta 2 más en el caso de desplazamiento a tal efecto.
- f) - Por muerte de primos, tíos y sobrinos en 1º grado: 1 día.
- g) - Por traslado de domicilio habitual: 1 día.
- h) - Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- i) - Por el tiempo necesario para consulta médica de especialista, con el visto bueno del Servicio Médico de Empresa.

Todos estos permisos deberán disfrutarse en el momento en que se produzcan, ya que en caso contrario se perderán.

###### Artículo 7º - PERMISOS

Los trabajadores inscritos en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, tienen derecho a:

- a) - Los permisos por el tiempo necesario para asistir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud, evaluación o trimestrales, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales, ni de las retribuciones que por cualquier concepto viniera percibiendo.
- b) - A prestar sus servicios, en caso de que asistan a los cursos que se señalan anteriormente, en aquel turno de trabajo que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

###### Artículo 8º - PROMOCIÓN DEL PERSONAL

Las categorías que impliquen funciones de mando o de confianza, tales como: Técnicos Titulados, Contramaestres, Encargados, Capataces, Jefes Administrativos, Guardas Jurados, etc., serán de libre designación por la Empresa.

Cuando exista una vacante a cubrir, en las categorías de Oficiales Administrativos u Obreros, se anunciará en el tablón de Anuncios la existencia de dicha vacante y la convocatoria de las pruebas de aptitud que correspondan.

A las pruebas podrá presentarse todo el personal que así lo desee y que tenga la categoría inmediata inferior. La Dirección confeccionará los programas

necesarios sobre los temas que serán materia de examen para las pruebas calificatorias, que serán sometidas a conocimiento o sugerencias del Comité de Empresa antes de su fijación definitiva.

La Comisión Examinadora estará compuesta por cuatro miembros: dos serán elegidos por el Comité de Empresa y los otros dos por la Dirección.

En caso de igualdad de resultados en las pruebas de calificación se dará preferencia para ocupar la plaza, al candidato con mayor antigüedad en la Empresa.

Para el resto de categorías profesionales los ascensos se producirán dentro de las vacantes existentes, teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador, todo ello sin perjuicio de las facultades organizativas de la Empresa.

Con el fin de promocionar el empleo juvenil, se contratarán durante los tres meses de verano, los diez alumnos de FP-2 (dos de cada rama) que a fin de curso obtuvieran las mejores notas en ramas de Electricidad, Motores, Mecánica, Administrativa y Laboratorio.

#### Artículo 9º - CAMBIOS TEMPORALES DE TRABAJO

Cuando por razones técnicas o productivas sea necesario suspender o modificar los programas de producción, la Empresa podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, bien sean de reparación, nuevas instalaciones, conservación, limpieza, etc., respetando las categorías laborales correspondientes a su grupo de origen y reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto, cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando éste puesto de trabajo sea de una categoría superior, no podrá ser superior a cuatro meses ininterrumpidos. Si sobrepasa este período, el trabajador conservará la nueva retribución, aún reintegrándose a su puesto antiguo de trabajo, salvo que los casos de sustitución fueren por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias o excedencias.

Cuando se tratase de un puesto de categoría inferior se conservará la retribución correspondiente a su puesto de origen.

Si el cambio aludido en el párrafo anterior tuviera su origen, a petición del propio trabajador, se asignará a éste el salario que corresponda al trabajo prestado.

#### Artículo 10º - PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA

Al personal que le sea reconocida, por el Organismo competente o por el Servicio Médico de Empresa, cualquier disminución de su capacidad para el desarrollo de su trabajo habitual, la Empresa le destinará a un puesto de trabajo acorde a sus capacidades.

#### Artículo 11º - COMITE DE SALUD LABORAL

El Comité de Salud Laboral estará compuesto por los miembros elegidos por el Comité de Empresa y por la Dirección de la misma respectivamente, con arreglo a la ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Será función de este Comité, promover y observar las disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como estudiar y proponer las modalidades que estime oportunas, en orden a prevenir los riesgos profesionales, o cuánto sea conveniente para la debida protección de la vida y salud de los trabajadores.

Los miembros del Comité dispondrán, para el ejercicio de sus funciones, de 10 horas mensuales retribuidas dentro de su jornada laboral.

La Empresa realizará, a petición del Comité de Salud Laboral y por mediación de un Organismo competente del Ministerio de Trabajo, un reconocimiento ambiental por áreas o zonas de trabajo, en presencia de dos de los miembros de este Comité, elegidos por los trabajadores. Si en dicho reconocimiento se detectasen niveles no aceptables, la Empresa fijará un plazo para su eliminación e informará al Comité de Salud Laboral del curso de los trabajos de corrección que se efectúen. Los resultados de este informe serán remitidos al Presidente del Comité de Salud Laboral.

La Empresa informará al Comité de Salud Laboral de los casos que se puedan presentar de trabajadores afectados por enfermedades profesionales, procediendo a investigar las causas que las motivaron para su oportuna corrección, así como a destinar al trabajador afectado a otro puesto de trabajo acorde con su categoría profesional y condición física.

## CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

#### Artículo 12º - INCREMENTO SALARIAL

El aumento económico a aplicar con efecto 1º de Enero de 1990, será del 7% sobre todos los conceptos retributivos salariales de Enero de 1990.

Todos los conceptos retributivos que sean abonados por nómina serán brutos.

#### Artículo 13º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Están constituidas por dos mensualidades, pagaderas conjuntamente con las mensualidades de los meses de Junio y Noviembre, respectivamente.

Su cuantía se calculará sobre la escala salarial, para los grupos 1,2,3,A,B y C y sobre el salario escalón para el resto, más la antigüedad y el voluntario si lo hubiere.

En las sustituciones de personal I.L.T. por accidente o enfermedad que tuviera un escalón retributivo superior al del sustituto, éste percibirá la paga extraordinaria proporcionalmente a los días trabajados en el escalón superior y el suyo de origen. En el supuesto de que las sustituciones tuviesen una duración superior a los tres meses anteriores a cada una de aquellas, el sustituto percibirá la gratificación íntegra conforme al escalón retributivo del empleado sustituido.

El personal con al menos un año de antigüedad, percibirá éstas pagas en el momento de su cese, sea cuál sea la causa que lo motivó, prorrateadas a razón de dos días y medio por mes en cada una de ellas, contadas desde el mes en que se percibieron y hasta el mes del cese.

Se establece, además, una gratificación en el mes de Abril consistente en 70.000.- Ptas. brutas.

#### Artículo 14º - PENOSIDAD

Queda establecido para el presente año en 130.000.-Ptas. brutas/año, repartidas en 14 pagas (correspondientes a 425 días), para los escalones del 1 al 4; para el resto del personal se entiende englobado en su tabla salarial.

#### Artículo 15º - PRIMÁ

Es el complemento que percibe el trabajador que realiza un trabajo por encima de su actividad normal. La cantidad establecida para este año, y por este concepto, es de 240.000.-Ptas. brutas/año, repartidas en 14 pagas (correspondientes a 425 días), para los escalones del 1 al 4, para el resto del personal se entiende englobado en su tabla salarial.

#### Artículo 16º - TURNICIDAD

Complemento al que tendrá derecho todo trabajador que preste sus servicios en horario de 6 h a 14 h, de 14 h a 22 h y 22 h a 6 horas.

Durante la vigencia de este Convenio se fija en 250.- Ptas. brutas por jornada completa trabajada, o la mitad de tal cantidad por menos de media jornada de trabajo.

#### Artículo 17º - NOCTURNIDAD

Complemento al que tendrá derecho todo trabajador que preste sus servicios en horario comprendido entre las 22 h y las 6 horas.

Durante la vigencia de este convenio se fija en una cantidad de 700.- Ptas. brutas por jornada completa trabajada, o la parte proporcional correspondiente a las horas efectivas de trabajo.

#### Artículo 18º - PLUS DE ASISTENCIA

El personal percibirá la cantidad de 888.- Ptas. brutas diarias por día realmente trabajado. No se pagará este Plus cuando el día lo comprendan horas extraordinarias.

Este Plus de Asistencia se abonará también en aquellos casos de baja por accidente laboral y enfermedad con ingreso por hospitalización.

**Artículo 19º - DISTANCIA**

Tendrá derecho a percibir este plus el trabajador que tenga su domicilio a dos o más kilómetros de la Empresa. Tal distancia se calculará hasta el Ayuntamiento correspondiente, o en su defecto a la Iglesia del pueblo, excepto para los habitantes de Hallaño, Revilla, Hurdadas y Guarnizo; a éstos se les aplicará, en todo caso, la distancia real a su domicilio.

Este complemento se percibirá en tanto el trabajador acuda a su trabajo o requerimiento de la Empresa, por cualquier motivo, fuera de su jornada ordinaria de trabajo.

La cuantía para el presente año será de 15,5'- Ptas./km.

**Artículo 20º - COMPLEMENTO POR BAJA DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD**

A todo el personal en activo que cause baja por accidente o enfermedad, la Empresa complementará hasta el 100 % de su salario habitual desde el 1er. día, exceptuando el Plus de Distancia y el Plus de Asistencia (salvo en los casos recogidos en el Art. 18).

Para percibir el complemento de accidente será necesario el informe del Comité de Salud Laboral sobre dicho accidente en materia de utilización de prendas de seguridad y condiciones en que se produjo.

Sin que esté en ánimo de la Empresa el restringir el pago del complemento de enfermedad, pero sí perseguir hasta donde sea posible el fraude, este complemento se perderá cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- No tener a la Empresa puntualmente informado de los partes de baja, alta y semanales de confirmación, que salvo casos especiales, deberán ser entregados personalmente.
- 2.- No presentarse de manera justificada a los controles, tanto en domicilio como en el botiquín, que requiera el Servicio Médico para seguir la evolución de la enfermedad.
- 3.- Desatender las prescripciones médicas y tratamientos durante el período de baja, incluidas las recomendaciones del Servicio Médico de Empresa.
- 4.- Cuando de los controles e inspecciones realizadas, de las que será previamente informado el Comité de Empresa, resulte demostrado de manera evidente, y no sólo a criterio Médico, que el trabajador no se encuentra impedido para el cumplimiento de los deberes laborales.
- 5.- En caso de discrepancia entre los distintos informes médicos, en relación a la continuidad de la baja, lo resolverá la Inspección Médica de la Seguridad Social y si del dictamen de la misma se desprendiera que la baja era improcedente, se perderá el complemento desde que se inició el trámite de la Inspección.

**Artículo 21º - PREMIO DE NUPTIALIDAD**

El personal percibirá la cantidad de 34.250'-Ptas. brutas en caso de encontrarse en activo y tener una antigüedad mínima de un año.

De no alcanzar dicha antigüedad el premio quedará reducido a la mitad del anterior importe.

**Artículo 22º - PREMIO DE NATALIDAD**

Se establece un premio de 21.000'-Ptas. brutas con motivo del nacimiento de cada hijo.

**Artículo 23º - PREMIO DE VINCULACIÓN**

Se establece un premio de vinculación a la Empresa en función de los años de servicio prestados a la misma, con arreglo a la siguiente escala:

Escalón 1.- A los 22 años de servicio continuado, una mensualidad de salario real.

Escalón 2.- A los 35 años de servicio continuado, dos mensualidades y media de salario real.

En caso de jubilación cobrarán este premio aquellos trabajadores que en el momento de jubilarse tengan 20 años o más, para el primer escalón, y 30

años o más de servicio continuado para el segundo escalón, si no lo hubiesen cobrado.

**Artículo 24º - PREMIO DE JUBILACIÓN**

Al jubilarse el trabajador percibirá una cantidad resultante de computar 8.200'-Ptas. brutas por año de servicio activo o continuado en la Empresa.

**Artículo 25º - AYUDAS ESPECIALES**

Se establece a favor de los trabajadores en activo o pasivo que tengan a su cargo familiares afectados de minusvalía física o psíquica, la cantidad de 17.000'-Ptas. brutas mensuales por cada causante.

Independientemente, si estuvieran escolarizados, la Empresa abonará los gastos mensuales de escolarización, previo recibos, hasta un máximo de 12.000'-Ptas. brutas. Este concepto es incompatible con el Art. 27.

Las condiciones que deben reunir los afectados son las siguientes:

- a) Que sea cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos del trabajador o del propio cónyuge, y
- b) Que convivan con el trabajador, y a sus expensas.

Se entenderá por minusvalía física, la imposibilidad de valerse por sí mismo, precisando la ayuda de otra persona para la realización de las funciones elementales de la vida.

Se considerará la existencia de minusvalía psíquica, cuando haya sido declarada y reconocida por la Seguridad Social.

Se abonará en ambos casos, aún percibiendo la subvención legal que esté establecida por la Ley.

Por contra, no se procederá al abono cuando se perciba penión de la Seguridad Social.

**Artículo 26º - LOTE DE NAVIDAD**

Se establece una aportación de la Empresa por este concepto de 8.500'-Ptas. netas por cada trabajador, jubilados, viudas y personal en larga enfermedad.

El Comité de Empresa se encargará de su confección y distribución.

**Artículo 27º - AYUDA MATERIAL ESCOLAR**

Se concederá una ayuda de material escolar a todos los hijos de los trabajadores en activo que lo soliciten, de acuerdo a las siguientes cuantías y condiciones.

1er. grupo.- 10.500'-Ptas. netas por hijo, siendo para Jardín de Infancia, Preescolar, E.G.B., F.P., Escuelas de Idiomas, B.U.P., C.O.U., Artes Aplicadas, y para todo Centro reconocido u Oficial incluyendo estudios por correspondencia.

2º grupo.- 15.000'-Ptas. netas por hijo, para estudios de grado medio y superior.

En ambos casos se exigirá la presentación del certificado de matrícula del curso, permitiéndose una sola repetición de curso.

3er. grupo.- 15.000'-Ptas. netas para aquel trabajador que curse estudios homologados por el Ministerio de Educación, en centros oficiales o reconocidos por dicho Ministerio, previa presentación del certificado de matrícula.

Todas las solicitudes para la concesión de estas Ayudas, deberán ser presentadas entre el 15 de Septiembre y el 30 de Octubre y serán satisfechas por la Empresa, una vez estudiadas, antes del 31 de Diciembre.

Es incompatible la percepción de dos ayudas de material escolar para la misma persona, dentro de un mismo año.

**Artículo 28º - ECONOMATO**

Todo el personal en activo percibirá una bonificación en vales de Economato, consistentes en:

- 1.- 60.000'-Ptas. netas/ anuales para el personal con ingresos brutos hasta 2.555.000'-Ptas.
- 2.- 48.000'-Ptas. netas/ anuales para el personal con ingresos brutos superiores a 2.555.000'-Ptas.

Los jubilados y viudas del personal que fallezca en activo, a partir de 1º de Enero de 1.989, percibirán 1.000'-Ptas. netas/mensuales en vales de Economía, por beneficiario.

#### Artículo 29º - SERVICIO MILITAR

El personal que se encuentre en esta situación y además sea cabeza de familia, disfrutará durante su permanencia en ella del 50% de sus haberes laborales.

Durante los permisos de 15 o más días, siempre que las necesidades del trabajo lo permitan, se podrá incorporar a un puesto de trabajo similar a su categoría durante el período del mismo.

Cuando las disposiciones legales reglamenten el servicio civil o prestación social sustitutoria, éste tendrá la misma consideración que el servicio militar.

#### Artículo 30º - AUXILIO POR DEFUNCIÓN

En caso de fallecimiento de un trabajador en activo, ya sea por causa natural o por accidente dentro o fuera de sus horas de trabajo, sus derecho-habientes percibirán la cantidad de 1.350.000'-Ptas., más 350.000'-Ptas. por cada hijo que éste tuviera a su cargo.

Los trabajadores podrán designar por escrito el beneficiario de dicha cantidad. En caso de no hacerlo, el auxilio se entregará a sus derecho-habientes.

### V A R I O S

#### Artículo 31º - PRENDAS DE TRABAJO

Independientemente de las prendas de protección previstas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo, la Empresa facilitará anualmente al personal obrero: dos buzos de trabajo, dos toallas de baño y dos toallas de mano, que serán entregados dentro del mes de Enero de cada ejercicio.

La calidad de dichas prendas será revisada por el Comité de Salud Laboral.

#### Artículo 32º - COMPENSACION DESPLAZAMIENTOS

El personal que por cuenta de la Empresa deba efectuar desplazamientos, percibirá en concepto de compensación por desplazamiento la cantidad de 2.200'-Ptas. brutas por día de trabajo, cuando se cumpla pernoctar fuera del lugar de residencia, y 1.100'-Ptas. brutas en caso contrario. Independientemente, en ambos supuestos, la Empresa abonará los gastos devengados por locomoción, alojamiento y manutención.

En caso de que se diera la circunstancia de que durante los períodos de desplazamiento o estancia se incluyera algún día festivo, las cantidades se incrementarían en un 100% para estos días festivos.

Quedan excluidos aquellos empleados que su puesto de trabajo implique desplazamientos periódicos, en tales casos seguirá en vigor el régimen de gastos suplidos.

#### Artículo 33º - COBRO SALARIO

Los trabajadores percibirán sus retribuciones por transferencia bancaria y se les concederá el tiempo, en aquellos casos extremadamente necesarios, para hacer efectivo el importe del mismo.

#### Artículo 34º - HORAS EXTRAORDINARIAS Y PLUS FESTIVO

Tienen la consideración de horas extraordinarias estructurales, y que son de obligatoria realización, aquellas debidas a ausencias imprevistas, cambios de turno derivados de la naturaleza del trabajo y averías que afecten al funcionamiento normal en suministros de energía, materias primas, unidades y salida de productos.

Se entenderán por horas extras de causa mayor los derivados por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, que puedan afectar gravemente al funcionamiento de las instalaciones.

En caso de que el 40% del cómputo anual de horas extraordinarias fuera superior a la jornada anual establecida, se contratará un trabajador fijo de plantilla por jornada anual superada.

Todo trabajador que preste sus servicios durante cualquiera de las catorce fiestas anuales, se le remunerará dicha jornada con un concepto de Plus Festivo, equivalente a horas extras estructurales, independientemente de disfrutar de dicho festivo.

El trabajador que preste sus servicios habitualmente en uno de los relevos de ciclo continuado y le tocara descansar en uno de las catorce fiestas mencionadas disfrutará, por ese concepto, de un día de descanso adicional.

#### Artículo 35º - PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Todo personal que sufra privación de libertad que le impida acudir a justificar su ausencia al trabajo por un período máximo de diez días, conservará todos los derechos que disfrutaba antes de su privación de libertad.

Mientras se encuentre en tal situación se considerará en situación de permiso no retribuido, siendo admitido automáticamente a petición del trabajador.

#### Artículo 36º - ASAMBLEAS E INFORMACION

Los trabajadores tendrán derecho a convocar por parte del Comité de Empresa o al menos por un 25 % de la plantilla, cuantas asambleas crean convenientes, las cuales se celebrarán dentro de los respectivos centros de trabajo.

Las asambleas estarán presididas por el Comité de Empresa de forma colegiada, y a las mismas podrán asistir, únicamente, los integrantes de la plantilla de la Empresa.

Estas asambleas podrán celebrarse en horas de trabajo, con un ámbito de 6 horas anuales.

Los miembros del Comité de Empresa podrán, con cargo o crédito de horas mensuales retribuidas, dar información o atender cualquier consulta sobre temas laborales.

El personal que deba consultar con sus representantes dispondrá, en horas de trabajo y sin merma alguna en sus percepciones, de un tiempo prudencial para realizar la consulta, notificando con antelación a su mando inmediato la ausencia momentánea de su puesto de trabajo.

#### Artículo 37º - VACANTES PERSONAL

De las vacantes de personal se dará preferencia a los trabajadores, y para los hijos de trabajadores eventuales en la Empresa, de acuerdo con el tiempo que trabajaron y para los hijos de trabajadores en activo, jubilados o fallecidos.

De todos los contratos que se realicen, el Comité tendrá información previa.

#### Artículo 38º - CUOTA SINDICAL

Cuando se solicite, a requerimiento de los trabajadores afiliados a un Sindicato, el descuento de su cuota sindical a través de nómina, la Dirección de este Centro de Trabajo pondrá las máximas facilidades para su recaudación hasta que no reciba comunicación en contra por parte de cualquiera de los trabajadores a los que se les efectúe dicha retención.

#### Artículo 39º - REVISION SALARIAL

En caso de que el I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrará a 31 de Diciembre de 1.990 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.989 superior al 7% , se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en función del exceso sobre la citada cifra. Esta revisión se hará efectiva a partir del 1º de Enero de 1.991.

**Artículo 40º - COMISION MIXTA**

Estará compuesta por dos representantes del actual Comité de Empresa y dos representantes de la Empresa.

Sus funciones serán las de velar por el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y aclarar cuantas dudas puedan surgir al respecto.

**Artículo 41º-**

Los conceptos salariales que no estén incluidos en el presente Convenio tendrán un incremento del 7%.

**Artículo 42º -**

Todo aquello que no esté reflejado en el presente Convenio, se regirá por la legislación vigente específica de cada sector.

**Artículo 43º - PRESTAMOS AL PERSONAL**

Se reconoce la existencia de una normativa acordada entre la Empresa y los trabajadores sobre préstamos solicitados para todo el personal, con excepción de los Técnicos Superiores y Apoderados.

La cantidad asignada será de 9.500.000' - Ptas.

**Artículo 44º - COMEDOR**

La Empresa tiene subcontratado un servicio de comedor al cual tienen acceso todos los trabajadores fijos y en activo.

Del coste del servicio referido, cada trabajador pagará una parte, siendo ésta el 20% sobre el coste total del mismo.

Para 1.990 será de 100' - Ptas.

**Artículo 45º - FONDO SOCIAL**

Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa destinará la cantidad de 500.000' - Ptas. con el fin de realizar distintas obras sociales.

Este Fondo está regulado por unos estatutos que elabora el propio Comité de Empresa en el plazo de un mes a partir de la firma del Convenio, dando traslado de los mismos a la Dirección.

**Artículo 46º - SERVICIO MEDICO EMPRESA**

El Servicio Médico de Empresa o botiquín, estará compuesto por un Médico y un practicante (ATS).

- El médico acude diariamente durante el horario señalado al efecto por el OSME.
- El practicante tiene jornada partida de ocho horas.

Además de las funciones que ordenó el OSME, el practicante aplica Inyectables y cura al personal que necesita tratamiento de la Seguridad Social, previa presentación de la prescripción facultativa.

El personal que se encarga del cuidado y limpieza del botiquín, del material y de los vestuarios, haciendo jornada ininterrumpida de ocho horas, serán los que, fuera de las horas habituales del personal del S.M., prestarán los auxilios elementales de primeras curas en el botiquín.

Para adquirir la plaza o titularidad de Auxiliar, se precisará además de un período de prueba de cuatro meses de adaptación o prácticas en el botiquín bajo la vigilancia o supervisión del Practicante, la realización de un curso de formación acelerada encaminado a su mejor formación para el cumplimiento de sus funciones.

Los reconocimientos médicos se harán normalmente con una frecuencia semestral. Se efectúan y consisten en pruebas de dinamometría, espirimetría, auscultación, análisis de sangre y orina en general y reconocimientos específicos dependiendo del puesto de trabajo de cada operario. Las fichas y cartillas sanitarias se actualizarán después de cada reconocimiento. Los trabajadores deberán acompañar en sus respectivos reconocimientos, las cartillas sanitarias que a su nombre, y con carácter general, les facilitará el Servicio Médico.

Cuando un trabajador precise los servicios del botiquín deberá ponerlo en conocimiento de su mando superior. Si no pudiese avisar con anterioridad, lo hará una vez atendida su necesidad, bien personalmente o dejando constancia de su visita al botiquín.

Este servicio de botiquín dispone además de una ambulancia en propiedad, perfectamente equipada en cuanto a elementos de camillas, equipo de oxígeno, etc.

El personal que sea citado por la Empresa para efectuar el reconocimiento médico obligatorio, y que habría de efectuarlo en ayunas, dispondrá al final de este reconocimiento de un desayuno a cargo de la Empresa.

**Artículo 47º - SUBVENCION AL COMITE DE EMPRESA**

Se establece una cantidad de 5.000' - Ptas. netas anuales por trabajador en activo, entregándose durante el primer semestre al Comité de Empresa, para su utilización en aquellos casos sociales que se establezcan.

**Artículo 48º - RESPETO A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS**

Se respetarán las condiciones personales que en su conjunto sean más beneficiosas que las estipuladas en el presente Convenio Colectivo, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

**Artículo 49º - TABLAS SALARIALES**

Se establecen a continuación las tablas salariales para este Convenio deducidas de los artículos antes expuestos.

90/26859

507

**TABLAS SALARIALES CONVENIO AÑO 1.990**

**ESCALA SALARIAL: Grupos 1, 2 y 3**

Grupo	Pts/Mes	Pts/Año	Plus Festivo (Pts/Hora)
1	169.357	2.371.000	1.575
2	159.571	2.234.000	1.542
3	145.214	2.033.000	1.509

**ESCALA SALARIAL: Grupos A, B y C**

Grupo	Pts/Mes	Pts/Año	Plus Festivo (Pts/Hora)	Hora Extra (Pts/Hora)
A	114.143	1.598.000	1.421	1.421
B	111.357	1.559.000	1.392	1.392
C	108.643	1.521.000	1.361	1.361

## ESCALA SALARIAL: Escalones 1 al 4

Escalón	Salario Base		Prima		Penosidad		Salario Escalón		Plus Festivo (Pts/Hora)	Hora Extra (Pts/Hora)
	Pts/Mes	Pts/Año	Pts/Mes	Pts/Año	Pts/Mes	Pts/Año	Pts/Mes	Pts/Año		
1	77.928	1.091.000	17.142	240.000	9.285	130.000	104.355	1.461.000	1.316	1.316
2	75.571	1.058.000	17.142	240.000	9.285	130.000	101.998	1.428.000	1.293	1.293
3	73.285	1.026.000	17.142	240.000	9.285	130.000	99.712	1.396.000	1.268	1.268
4	71.428	1.000.000	17.142	240.000	9.285	130.000	97.855	1.370.000	1.249	1.249

Nº de Años	ESCALA ANTIGÜEDAD	
	Pts/Mes	Pts/Año
A partir del 3º	2.943	41.200
A partir del 6º	5.878	82.300
A partir del 11º	11.757	164.600
A partir del 16º	17.635	246.900
A partir del 21º	23.507	329.100
A partir del 26º	29.385	411.400

OTROS COMPLEMENTOS	
- Paga de Abril	70.000 Pts.
- Bolsa de Vacaciones	{ 75.000 Pts. 18.000 Pts.
- Turnicidad	250 Pts/jornada
- Nocturnidad	700 Pts/jornada
- Plus Asistencia	888 Pts/día
- Plus Distancia	15,5 Pts/Km.

### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-2.565/89 se sustancia acta de infracción levantada a don Pedro José Solar González, por infracción de Leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Pedro José Solar González, domiciliado últimamente en calle Santiago El Mayor, bloque 2 (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de mayo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/23303

### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-2.031/89 se sustancia acta de infracción levantada a don José Luis Peranato Fraile, por infracción de Leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don José Luis Peranato Fraile, domiciliado últimamente en calle San Luis, 9, 3º (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de mayo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/23301

### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-426/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Joaquín Caso González, por infracción de Leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Joaquín Caso González, domiciliado últimamente en barrio La Torre, San Román, 44 (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de mayo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/23304

### INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 95I-7/90 se sustancia acta de infracción levantada a doña María Isabel Díez Covarrubias, por infracción de Leyes socio laborales, con sanción que asciende a un total de 51.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a doña María Isabel Díez Covarrubias, domiciliada últimamente en calle Rualasal, 21, entresuelo derecha C (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de mayo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/23305

## DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

### Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

Por medio del presente edicto se notifica a don Jaime Salam Asúa que por esta Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales se ha acordado propuesta de Resolución al expediente por infracción administrativa de contrabando número 25/89, en la que se declara cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso tercero del número 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio, siendo responsable don Jaime Salam Asúa y proponiéndose la multa de 63.750 pesetas (equivalente a 0,5 veces el valor del género aprehendido: 80 cajetillas marca «Camel» y 670 cajetillas marca «Winston») y el comiso del género aprehendido y del vehículo en el que eran transportados («Citroën GSA X3», matrícula S-8760-H) para darles la aplicación reglamentaria.

Lo que se hace público a través de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria), poniéndose de manifiesto el expediente esta Aduana de Santander al interesado, pudiendo presentar cuantas alegaciones considere pertinentes en el plazo de ocho días a contar de la publicación del presente edicto.

Santander, 4 de junio de 1990.—El adjunto administrador principal, José Ramón Astarloa Sáenz.

90/28889

## DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

### Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

#### EDICTO

#### *Notificación acuerdo*

En cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica al propietario del vehículo automóvil marca «BMW-320», matrícula holandesa NG-86-DG, don José Benítez Salvador, cuya dirección se desconoce, afecto al expediente de faltas reglamentarias número 16/90, que el señor administrador de esta Aduana de Santander ha acordado en fecha 5 de junio de 1990, imponer a dicho titular una sanción de 1.500 pesetas, al infringir lo establecido en los artículos 1 y 10 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1.814/64, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 1 de julio), al no cumplir con la obligación de reexportar o precintar el citado vehículo. Infracción sancionada conforme lo dispuesto en el artículo 341 bis de las ordenanzas de Aduanas, en relación con el artículo 17 de la mencionada Ley de Importación.

Dicha multa deberá hacerse efectiva, bien en metálico o mediante cheque conformado a favor de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander, en el Servicio de Caja de la propia Aduana (calle Antonio López, 32, Santander), bien mediante transferencia bancaria a la cuenta nú-

mero 30-99.902-I, abierta en el Banco Exterior de España, Oficina Principal, Santander (paseo de Pereda, 14), titulada «Administración de Aduanas - Depósitos Extrapresupuestarios», en los siguientes plazos que señala el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, en caso de ser satisfecha la sanción impuesta, deberá reexportar el vehículo en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al del pago, en el supuesto de que hubiera perdido el derecho al régimen, para lo cual, por esta Aduana, se le expedirá la oportuna autorización de despunto y circulación, que tendrá una validez de cinco días. La falta de pago en los plazos señalados implicará, por ministerio de la Ley, la dación en pago del vehículo, a los efectos previstos en el artículo 1.521 del Código Civil.

Si el importe de la subasta del vehículo no alcanzase el total de la multa, se requerirá el cobro de la diferencia por los procedimientos legalmente establecidos.

Contra el acuerdo de imposición de la expresada multa puede el interesado interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta, salvo que lo solicite y acuerde el citado Tribunal. Igualmente podrá interponer recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo y sí previo.

Santander, 5 de junio de 1990.—El administrador principal adjunto, José Ramón Astarloa Sáenz.

90/28447

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 166/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 705 + 209 metros.

Origen: Renedo-Puente Viesgo.

Final: Aés.

Situación: Términos municipales de Piélagos y Puente Viesgo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecido en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 9 de mayo de 1990.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

90/22788

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 179/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: Subestación de El Astillero.

Final: C. T. C. Industrias y La Ría.

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Origen: Subestación de El Astillero.

Final: C. T. C. Industrias y La Ría.

Situación: El Astillero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecido en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 9 de mayo de 1990.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

90/22786

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 180/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de In-

dustria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Origen: Sarón-Santa María de Cayón.

Final: C. T. Ferial-Sarón.

Centros de transformación:

Denominación: Ferial Sarón.

Potencia: Dos de 250 kVA.

Tipo: Caseta.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 398/220/133 V$ .

Situación: Sarón, término municipal de Santa María de Cayón.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 9 de mayo de 1990.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Energía, Antonio Peña Flórez.

90/22789

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

##### Recaudación Municipal

Doña María Paz Villalobos Nicieza, secretaria accidental del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo,

Hago saber: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de liquidaciones de contribuciones especiales del Ensanche a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en esta villa, se anuncia, a través del presente edicto, que se han girado a los mismos liquidaciones aprobadas por este Ayuntamiento para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de aquel en que aparezca inserto su anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», los contribuyentes, sus representantes o personas interesadas en ello, puedan examinar el texto íntegro de las liquidaciones.

Transcurrido dicho plazo de diez días, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria». Una vez resuelto expresamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de

Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo de resolución sobre el recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique la resolución, se entenderá desestimado el mismo, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, a contar desde la fecha de presentación del recurso de reposición; todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Se informa a los contribuyentes que, aunque se interpongan los recursos o reclamaciones aludidos deben satisfacer las cuotas tributarias dentro de los plazos que determina el vigente Reglamento General de Recaudación; o sea, si el mencionado plazo de exposición pública de las liquidaciones vence entre los días 1 al 15 del mes que se trate, podrán ingresarse en la Recaudación Municipal, sin recargo, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si aquel plazo vence entre los días 16 a último de dicho mes, podrá ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

A partir de dichas fechas se iniciará procedimiento de apremio y se bonarán las cuotas con el 20 % de recargo y costas ocasionadas.

Se advierte que, aunque se interpongan recursos, solamente se suspendería el procedimiento de apremio

en las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

#### Descripción de los proyectos

- A) Saneamiento de la avenida de los Derechos Humanos.
- B) Urbanización de la avenida de los Derechos Humanos.
- C) Urbanización de perpendiculares a la avenida de los Derechos Humanos y de la margen Sur de la avenida de la Victoria.
- D) Urbanización de la avenida de Enrique Mowinckel.
- E) Urbanización de transversales entre las avenidas de Enrique Mowinckel y de Francia y aceras de esta última.
- F) Urbanización de las avenidas de Francia, Victoria y calles transversales.
- G) Alumbrado y alcantarillado de las zonas verdes del Ensanche de Laredo.
- I) Ordenación integral de zonas verdes y del tráfico del Ensanche de Laredo.
- J) Colector general en la avenida de Francia.
- K) Abastecimiento de agua en la zona comprendida entre la plaza de Carlos V y el Puntal de Laredo.

Nº Expediente	Titular	Proyectos	Cuota
9211	Bustamante, Saturnino	A-B-G-I-K	708.290 pesetas
9212	Hontalvilla Ruiz, S.	A-B-G-I-K	195.463 pesetas
6899	Julián Rubio, Ricardo	A-B-C-G-I-K	342.218 pesetas
4100	Laiseca San Cristóbal, Pedro	F-G-I-J-K	71.018 pesetas
6324	Pérez Cigarrán, Bernardo	B-C-G-I-K	12.940 pesetas
9157	Ruiz Bravo, Patricia	A-B-G-I-K	2.515.153 pesetas
7394	Ruiz Laso, Adrián	A-B-G-I-K	2.243.473 pesetas
7424-7425-7426	Ruiz Urquiza, Manuel	A-B-G-I-K	5.326.223 pesetas
8037	Salcines Fernández, L. y Hn.	A-B-G-I-K	246.453 pesetas

En Laredo, 21 de mayo de 1990.—La secretaria, accidental, María Paz Villalobos Nicieza.

90/25524

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

###### EDICTO

Por parte de «T. R. J. Competición», se ha solicitado licencia para instalar un taller de reparación de vehículos, en la finca número 51 de la avenida de Solvay, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 5 de abril de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/15091

##### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

###### EDICTO

Aprobada la rectificación anual del padrón de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1990, se expone al público a efectos de reclamaciones, conforme previene el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Santillana del Mar a 21 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/25247

##### AYUNTAMIENTO DE RASINES

Finalizadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes de este municipio, con referencia a 1 de enero de 1990, queda expuesto al público, por espacio de quince días el expediente y resúmenes numéricos al objeto de que los interesados puedan exa-

minarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes de acuerdo con el vigente Reglamento de Población.

Rasines a 29 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/26414

#### AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

##### EDICTO

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes con referencia al 1 de enero de 1990, queda expuesta al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo presentar las reclamaciones que consideren oportunas, según lo dispuesto en el artículo 82.1 del Real Decreto 1.690/86, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

San Felices de Buelna, 25 de mayo de 1990.—El alcalde, Miguel Ángel Fernández Ruiz.

90/25246

#### AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

##### EDICTO

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1990, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castañeda, 28 de mayo de 1990.—El alcalde, Francisco Palazuelos.

90/25697

#### AYUNTAMIENTO DE SELAYA

##### ANUNCIO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 23 de mayo de 1990, la rectificación anual del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1990, queda expuesta al público por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Selaya, 24 de mayo de 1990.—El alcalde, Juan Venero Gómez.

90/25240

#### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

##### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo de 1990, aprobó por unanimidad la rectificación del padrón municipal de habitantes referido al 1 de enero de 1990. Estos documentos permanecerán expuestos al público por espacio de quince días

hábiles a efectos de examen y reclamaciones de conformidad con el artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 1.690/86, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Ribamontán al Monte, 24 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/25702

#### AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

##### ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes referida al 1 de enero de 1990, se expone al público por espacio de quince días para presentación de reclamaciones (artículo 82 del Reglamento de Población, Real Decreto 1.690/86, de 11 de julio).

Escalante, 1 de junio de 1990.—El alcalde, Roberto Castillo.

90/27023

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

##### ANUNCIO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 1 de junio de 1990, la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al día 1 de enero de 1990, queda expuesta al público a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Villaescusa a 4 de junio de 1990.—El alcalde, L. Eduardo Echevarría.

90/26629

#### AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

##### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de mayo del año en curso, la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 1 de enero de 1990, se expone al público por un período de quince días, al objeto de oír reclamaciones, según dispone el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio.

Argoños, 31 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/26631

#### AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

##### ANUNCIO

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1990, aprobó la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1990.

El expediente se halla expuesto al público por plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Solórzano a 28 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/25691

**AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO****EDICTO**

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1990, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medio Cudeyo, 25 de mayo de 1990.—El alcalde, José Enrique Cacicedo Gómez.

90/25436

**AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS****EDICTO**

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1990 y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vega de Pas a 28 de mayo de 1990.—El alcalde, Juan Ruiz Gutiérrez.

90/25704

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN****EDICTO**

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1990, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María de Cayón, 19 de mayo de 1990.—El alcalde, Fernando Astobiza.

90/25256

**AYUNTAMIENTO DE LIENDO****ANUNCIO**

Terminadas las operaciones de la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia a 1 de enero de 1990, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por término de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las

reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Liendo a 16 de mayo de 1990.—El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

90/26388

**AYUNTAMIENTO DE CIEZA****EDICTO**

Aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 26 de mayo de 1990, la rectificación anual del padrón municipal de habitantes referido al 1 de enero de 1990, se expone al público a efectos de reclamaciones por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Cieza a 29 de mayo de 1990.—El alcalde, Isaac Buenaga Abascal.

90/26679

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS****ANUNCIO**

Don Francisco Villalón Bravo, en nombre y representación de «Promoción y Gestión de Obras, S. A.», ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de gas propano en la parcela número 71-A de la urbanización «La Mina» (Arce).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 7 de mayo de 1990.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

90/21133

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS****ANUNCIO**

Don Francisco Villalón Bravo, en nombre y representación de «Promoción y Gestión de Obras, S. A.», ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de gas propano en la parcela número 71-B de la urbanización «La Mina» (Arce).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 7 de mayo de 1990.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

90/22135

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES****ANUNCIO**

Don José Mariscal Olavarrieta ha solicitado licencia de apertura de un video-club en Leonardo Ruca-bado, 3, de Castro Urdiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, para que cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales a 27 de abril de 1990.—El secretario accidental (ilegible).

90/21085

**AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO****EDICTO**

Por don Gumersindo Fernández Arrubarrena se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un garaje de dieciocho plazas de vehículos automóviles en el semisótano del inmueble sito en la avenida de Calvo Sotelo, número 1, de Solares, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, 29 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/25954

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE TORRELAVEGA****EDICTO***Expediente número 582/89*

El juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en autos de justicia gratuita 582/89, promovidos por doña Fátima Agustíño López, representada por la procuradora señora Teira Cobo, asistida del letrado señor Díaz de Entresotos, contra don Álvaro Gil Carral, en paradero desconocido e intervención del señor letrado del Estado, se ha dictado providencia cuyo tenor dice así:

Cítese a la parte demandada, don Álvaro Gil Carral, con domicilio desconocido, mediante edicto que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y en el

«Boletín Oficial de Cantabria», para que el próximo día 11 de septiembre, a las doce horas de su mañana, se persone por medio de abogado y procurador para llevar a cabo una comparecencia de justicia gratuita, bajo apercibimientos legales.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma del demandado referido, expido el presente, en Torrelavega a 13 de junio de 1990.—El juez de primera instancia número dos (ilegible).—La secretaria (ilegible).

90/29670

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA***Expediente número 126/90*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Doy fe: Que en el juicio de desahucio por precario de vivienda seguido en este Juzgado con el número 126/90, a instancia de «Sniace», representada por el procurador señor Calvo Gómez, contra doña María Ballesteros González, se ha dictado por este Juzgado sentencia en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, en nombre de la compañía «Sniace, S. A.», contra doña María Ballesteros González, y en su consecuencia debo condenar y condeno a la expresada demandada a dejar libre y a disposición de la actora la vivienda sita en la calle Pablo Garnica, número 55, descrita en el antecedente de hecho primero de la demanda, en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento imposición de costas. Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación e interponer en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de su notificación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—La jueza, María Jesús Fernández García. (Rubricado.)»

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a la demandada doña María Ballesteros González, la cual se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 20 de junio de 1990.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

90/30564

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER***Expediente número 168/89*

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez, accidental, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de separación número 168/89, seguidos a instancia de doña Asunción Losada Pérez, mayor de

edad, casada, sus labores, representada por la procuradora señora Díaz Hoyos, contra don Abilio Cosme Suárez, mayor de edad, casado, de ignorado paradero, en cuyo procedimiento he mandado emplazar a dicho demandado por medio de los oportunos edictos a fin de que dentro de veinte días comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

igualmente, se siguen autos de pieza separada de medidas provisionales número 295/90, dimanante de los autos de separación antes citados, y en cuyos autos he mandado citar a dicho demandado a fin de que comparezca en este Juzgado el día 4 de julio, a las diez horas, para la celebración de la comparecencia señalada para ese día y hora, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se dispondrá la continuación del procedimiento de su rebeldía.

Por otra parte, se siguen autos de pieza separada de justicia gratuita, número 296/90, seguidos entre las mismas partes, y en cuyos autos he mandado citar a dicho demandado a fin de que comparezca en este Juzgado el día 4 de julio, a las diez treinta horas, para celebración del juicio verbal.

Y para que sirva de emplazamiento y citación al demandado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Santander a 18 de junio de 1990.—El magistrado-juez, accidental, Julián Sánchez Melgar.—La secretaria, María Dolores Saiz López.

90/30565

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

Doña Berta Álvarez Llana, magistrada-jueza de primera instancia número cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en su Secretaría se tramita a instancia de doña Emilia Torre Helguera expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander de la inscripción de la finca siguiente:

«Seis y medio carros de tierra en mies de Millajo, término de San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, igual a 9 áreas 75 centiáreas, que linda: por el Este, con doña Josefa García; Oeste, don Saturnino García; Sur, herederos de don Antonio Martín, y por el Norte, carretera.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, en el libro 94, folios 211-212, finca 9.446, inscripción 1.ª, a nombre de don Agustín Anievas Soto.

Habiendo acordado en providencia dictada con esta fecha, citar por medio de edictos a los herederos o causahabientes desconocidos de la titular registral, además a quienes pueda perjudicar la inscripción soli-

citada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 29 de marzo de 1990.—La magistrada-jueza, Berta Álvarez Llana.—El secretario (ilegible).

90/17834

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 1.721/89*

Doña Milagros Fernández Simón, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.721/89, seguidos en este Juzgado por daños contra doña Guadalupe Rodríguez Pozas, se ha acordado emplazar en forma al Ministerio Fiscal y partes, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad a usar de sus derechos, en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Ángel Cebrecos de Guinea, contra la sentencia dictada en el expresado juicio, prevenido que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho. Y para que sirva de emplazamiento en forma a la denunciada doña Guadalupe Rodríguez Pozas que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 22 de mayo de 1990.—La secretaria, Milagros Fernández Simón.

90.25096

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15  
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006 - Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79  
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003